# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 150 pesetas Semestre . . . 100 — Trimestre . . . 60 —

Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la linea. Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)

Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 180

Viernes 11 de agosto de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

### Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

### CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa, en el ganado ovino del término municipal de Villalba de los Alcores, y que fue declarada oficialmente con fecha de 15 de abril de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 2 de agosto de 1961.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

2.193

### Audiencia Territorial

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten, ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir

de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Juez de paz de Adalia.

Juez de paz de Esguevillas de Esgueva. Juez de paz sustituto de Villamuriel de

Juez de paz sustituto de Cabreros del Monte.

Juez de paz sustituto de Olmos de Peñafiel.

Juez de paz sustituto de Sardón de Duero.

Juez de paz sustituto de Fombellida de Esgueva.

Fiscal de paz de Tamariz de Campos. Fiscal de paz de Quintanilla del Molar. Fiscal de paz sustituto de Villardefrades. Fiscal de paz sustituto de Villaesper.

Fiscal de paz sustituto de Matapozueloș. Fiscal de paz sustituto de Villanueva de San Mancio.

Valladolid, 7 de agosto de 1961.—El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. V.º B.º: El presidente, Eusebio Echevarría.

2.171

### Comisaria de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don José María Gamazo y García de los Ríos, en nombre y representación de «El Raso de Portillo, S. A.», domiciliado en Madrid, calle de Jorge Juan, número 6, solicita del ilustrísimo señor comisario jefe de Aguas del Duero, la autorización correspondiente para reforma de una presa en el cauce del arroyo Santa María, Bocianco y Manadero, en término municipal de Boecillo (Valladolid), cuyos aprovechamientos de aguas para riegos figuran inscritos en el libro registro de Aprovecha-

mientos de Aguas Públicas, en virtud de resoluciones gubernativas de 17 de octubre de 1900 y 23 de agosto de 1901, a nombre de la citada Sociedad.

### INFORMACION PUBLICA

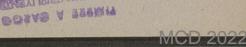
Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Presa.—Cambio de presa de tablas y piedra por una de hormigón en masa, de perfil trapecial empotrada en las riberas, con una altura sobre el cauce de 1,40 metros y una longitud de 8,27 metros; posee, además, dos trampones metálicos de 1,00 y 0,87 metros de luz libre y dos aliviaderos circulares de diámetro 0,28 metros, que se taponan con sendos cilindros de madera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan formular, ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período de tiempo, para su examen, en las oficinas de dicho Servicio, en horas hábiles de despacho. Al mismo tiempo se hace saber que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se presenten fuera de plazo o no figurenreintegrados conforme a la vigente ley del

Valladolid, 7 de agosto de 1961.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez

2.165-1.736



# DISTRITO FOREST.

APROVECHAMIENTOS para el año forestal 1961-62, consignados en los pla

11 de agosto de 1961

## ESTADO NÚMERO

### VALLADOLID

Ilmente aprobados y que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia

## DERAS, Y LEÑAS.—CORTAS

	ESTADO NUMERO				Volumen del árbol en pie y con corteza		TASACIÓN	Fecha de las	tas	Clasifi-	Certificado	
Números en el Catálogo		The same of the sa	Núme	aderable os cúbicos	Leñas Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos	Pesetas	Mes	Día	Hora	cación Grupo	profesional Clase
	NOMBRE	PERTENENCIA	pino									
3 5 11 17 17	Común y Escobares (C-V)	Pozal de Gallinas.	63	142 146 135	103 51 117 161 218	189 54 169 83 113	91.873 27.046 84.615 92.720 100.463	Octubre Idem Idem Idem Idem	9 9 21 6 6	13 10 13 10 12	1.° 1.° 1.° 1.° 1.°	
18 20 22 23 24	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén Comunidad de Portillo Almenara de Adaja Ataquines Boecillo	. 104	448 74 25 3221 193	547 284 40 337 154	402 296 53 388 163	298.624 100.900 19.289 165.344 112.177	Idem Idem Idem Idem Idem	16 7 20 10 24	10 10 10 12 12	1.° 1.° 1.° 1.°	o Profesiona
30 31 31 32 32 32	Satibáñez. Pinar del Concejo. Pinar del Concejo. Villanueva (C-II-5).	Comunidad de Iscar	38:	115 2206 73 194 367	129 225 48 277 480	120 176 21 244 676	74.962 131.784 75.567 139.360 259.599	Idem Idem Idem Idem Idem	28 14 14 28 14	10 10 12 12 12 13	1.° 1.° 1.° 1.°	del Certificad
32 33 34 35 35	Villanueva (C-VIII-17-18)	Comunidad de Iscar	107: 59: 34	394 168 85 414 302	543 276 74 549 217	828 417 89 542 232	286.809 132.997 50.889 288.955 170.149	Idem Idem Idem Idem Idem	16 20 26 26 13	13 12 10 12 10	1.° 1.° 1.° 1.°	en posesión o
36 39 39 40 41	Cañamón . Mohago (A-II-6) . Mohago (A-II-7) . Llanillos y Parrillas .	Olmedo		167 314 158 285 74	167 445 222 399 57	181 299 157 367 113	105.261 222.092 111.614 210.100 44.395	Idem Idem Idem Idem Idem	13 13 5 30 11	13 12 10 10 10	1.° 1.° 1.° 1.°	cesario estar
43 44	Corbejón y Quemados (T-13)	La Pedraja de Portillo	224 594 601 311	72 274 353 169 401	72 223 290 156 437	69 161 192 126 452	44.878 158.121 204.195 101.984 259.054	Idem Idem Idem Idem Idem	2 19 23 23 27	10 10 10 11 11	1.° 1.° 1.° 1.°	ubastas es nec
45 45 46 47	Tamarizo Viejo (A-IV) Tamarizo Viejo (B-V). Común de Villa. Arenas (A-II-5-6-7).	Portillo Portillo Pedrajas de San Esteban Portillo Portillo	1058 ,1112 345 742 647	87	386 78 409 296 404	431 145 557 213 324	189.804 54.176 197.934 165.725 242.100	Idem Idem Idem Idem Idem	19 2 16 19 23	11 12 12 12 12 12	1.° 1.° 1.° 1.°	r a estas s
48 49 50 52	Bosque. Hoyos Llano de San Marugán Pinar	Portillo y Comunidad Portillo y Comunidad Portillo Ramiro	$884^{4}$ $458^{8}$ $646^{6}$ $732^{2}$ $234^{6}$	235	200 446 145 78 324	133 230 163 144 440	69.725 137.590 67.005 48.203 175.675	Idem Idem Idem Idem Idem	27 2 30 18 3	10 13 12 13 10	1.° 1.° 1.° 1.°	Para acudi
55 56 58 59	NT	Valdestillas	778 <sup>8</sup> 371 <sup>1</sup> 9(0 135(4 794 2863	115 11 340 418 142	62 18 626 413 209	115 30 315 329 186	61.275 8.753 269,097 258.353 103.376	Idem Idem Idem Idem Idem	3 10 5 7 18	12 10 13 12 10	1.° 1.° 1.° 1.°	

Nûmeros				11 de agosto de 1961								
el catálo				en del árbol en pie y	con corteza	TASACIÓN	Fecha de las primeras subastas			Clasifi- cación	Certificado profesional	
			laderas os cúbicos	Leñoso Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos	Pesetas	Mes	- Día	Hora	Grupo	Clase	
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	108		The Table of the Control of the Cont	4						
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Arriba	16	400	F24	204-000	0.1	0.7	12	10	0 -	
66	Selladores y Nava	Viloria	1611 40	438	536	206.000	Octubre	27	13	1.0	es del	
67	Navales y Molinillo (chopos) (1)	Tordesillas	107 10	33	51	27.075	Idem	31	12	1.	as 1	
. 67	Navales y Molinillo (chopos) (1)	Tordesillas		67	63	41.615	Idem	11	13	1.	ste	
		2,92,40011140	127 210	145	148	231.474	Idem	4	10	1.	oa isi	
68	La Vega y Zapardiel (pinar).	Tordesillas	31 313	207	210	344.986	Idem	4	11	1.	uluse	
68	La Vega y Zapardiel (pinar).	Tordesillas		WAS STORY							s s po al	
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	16 161	138	169	96.128	Idem	4	12	1.0	n on	
71	Pinar Pimpolladas.	Simanças		86	94	38.183	Idem	4	13	1.°	er er si	
73	Pinar de la Dehesa	Traspinado		484	481	228.110	Idem	25	13	1.°	r r ofe	
10	I mai de la Denesa	Traspinedo	303	1.398	1.012	438.050	Idem	24	10	1.0	ra ta	
74	Carratovilla	Tudala da Duana	38 53	24	62	26.490	Idem	25 .	10	1.°	di P P	
75	Carratovilla	Tudela de Duero	38								con	
	La Luisa	Herrera de Duero	89 92	109	137	64.750	Idem	25	12	1.0	aric	
77	Santinos	Tudela de Duero	138 70	979	511	261.050	Idem	24	13	3.0	ra Sa fic	
79	Antequera	Valladolid	181 288	454	484	229.450	Idem	25	13	10	Pa	
80	Esparragal.	Valladolid	154 60	522	311	143.940	Idem	17	10	1.0	P D D C Cert	
(1)	El apeo de los chopos ha de ser realizado mediante descuaje, con el fi	de deian al tamana libra de tacana	21	972	522	222.960	Idem	17	12	3.0	10	

			S							
Número	1	MONTES								
en el Catálogo	NOMBRE	PERTENENCIA	Lefias Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Adjudicación					
16 A 16 B 16 C 68 B 81	Las Liebres	Valdenebro de los Valle Villabrágima Villalba de los Alcores Fombellida Villabáñez	400,000 400,000 800,000 200,000 300,000	18.000,00 18.000,00 36.000,00 8.000,00 16.000,00	Vecinal Vecinal Vecinal Vecinal Vecinal					





# ESTADO NÚMERO 2.—PAST RUTOS Y RESINAS

	MONTES					PASTOS			( ( (				FRUTC	S (PIÑA)			Separate s
Números en	NOMBRES	PERTENENCIA	Super- ficie	Clase y número de cabezas	Tasación anual			FECHAS  de las primeras subastas			Especie	Cantidad — Hecto-	Precio del hecto-litro	Tasación	FECHA de las prim subasta	eras	
	K Table		Hec- táreas	Lanar Vacuno	Pesetas	Tramos o tranzones	I- té	Mes	Día	Hora		litros	Ptas.	Ptas.	Mes	Día	Hora
20 y 21 22 23 24 25 26 y 27 28	Las Navas Recorba El Alto La Cabaña Pozuelo El Nuevo Pimpollada del Rey El Ramo y otros Idem Idem Colagón y otros Las Liebres Curto El Común Idem Idem Común y Escobares Carre-Eván y Río Idem Pinar y Denem de Arriba Marinas de Abajo Pinar y Denem de Arriba Del Concejo Serranos Arroyadas Escudilla El Blanco y Hoyos Tajón Aldeanueva	Medina del Campo Moraleja las Panaderas Medina del Campo Idem Idem Idem Pozal de Gallinas Idem Rubí de Bracamonte Idem Villanueva de Duero Valdenebro Villabrágima Villalba de los Alcores Idem Idem Ava del Rey Siete Iglesias Idem Alcazarén Idem Comunidad de Portillo Almenara de Adaja Ataquines Boecillo Comunidad de Boecillo Camporredondo Hornillos Comunidad de Iscar	43  263  72  * 165 165 165 171 741 371 720 720 471 1052 116 427  * 93 714 192  * 64	200	24.000  3000  3000  20.000  35.000  36.000  36.000  3720  20.400  17.200  3000	I  N  I.° Septiembre a 31 Enero 1.° Mayo a 31 Enero 1.° Mayo a 31 Enero N  I  Dos rozas últimas y repoblada Invierno (1 Octubre a 30 Abril) Primavera (1 Mayo a 31 Julio) Rastrojera todo el año II A y III (B, C y D) Septiembre a marzo Año forestal Tramo I  N  II-A, B y C I-IV  N  Tramo I		Septiembre  Septiembre  Septiembre  Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Id	19	10	P. pinea Idem P. pinea P. pinea P. pinea P. pinea Idem P. pinea Idem P. pinea P. pinea Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	200 40 200 150 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	40 40 40 3 3 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	8000 1600 8000 6000 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	Septiembre Idem Septiembre Septiembre Idem  Septiembre Idem  Septiembre  Septiembre  Septiembre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	4 4 4 11	12 10 12 13 ** 10 10 10 ** 11 ** 11 10 11 10 11 11 12 13 10
29 30 31 32 33 34 35 36 37 y 39 38 40 41 42 43 44 45 46	Aldeanueva Santibáñez Pinar del Concejo. Villanueva Navazo Grande. Cobațilla Albosancho y Cobatilla Cañamón Corazón y Mohago Los Estados Llanillos Parrilla Ontorio Corbejón Corbejón y Quemados Tamarizo Nuevo Tamarizo Viejo. Común de Villa	Comunidad de Iscar Idem Iscar Comunidad de Iscar Llano de Olmedo Matapozuelos Mojados Olmedo Idem Idem Comunidad de Portillo La Parrilla La Pedraja de Portillo Portillo Idem Idem Idem Portillo	» 657 99 624	720	18.000 20.000 » 25.000 » 39.740 4840 17.800 8160 » 3000 » 29.740 25.840	II y IV IV y V  I y II	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Septiembre  Idem  Septiembre  Idem   **  Septiembre  **  Septiembre  Idem  Idem	21 » 22 » 23 18 16 16 % 25 26 21 » »	11 » 12 » 12 11 12 10 10 12 11 12 10 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 12	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	900 650 950 300 350 3000 225 200 325 450 1100 50 1800 900 2300 1400	40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 4		Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	12 14 12 13 5 14 11 11 15 15 12 5 2 6	12 11 10 12 10 13 11 12 11 11 13 11 12 13 11 11 12 13 11 11 12 13 14 15 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18

	MONTES			PASTOS			1. 7.			1	FRUTO	S (PIÑA)		1.	1	
Números en	I selection in the sele	PERTENENCIA	Clase y número de cabezas ficie Tasación anual	Superficie acotada		FECHAS de las primeras subastas		de las primeras		Especie	Cantidad Hecto-	Precio del hecto-litro	Tasación	FECHAS de las prim subastas	eras	
			Hec- táreas Lanar Vacuno Pesetas	Tramos o tranzones	H	Mes	Día	Hora		litros	Ptas.	Ptas	Mes	Día	Hora	
67 A 67 A 68 A 68 B 69 70 71 72 73 74 77 75-76-78 79 80 81 82 82	Carloneros y Pico del Aguila El Negral El Piñuelo Negral Pinar Hondo Alto Capones Tamarizo Boca de Cega De Abajo y Rebollar Aragón y Negral Dehesa Dehesa Llano de la Pilila Pinar de Abajo Selladores y Nava Navales, Molinillo, La Vega, etc. (Pinar) La Reguera y Zapardiel (Prados) La Requejada Idem Nava De Abajo Nava y Pesquerón Solafuente y Valles Pinar Pimpollada El Robledal Pinar de la Dehesa Carratovilla Santinos, Santa Marina, etc. La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc. Antequera Esparragal Carraolmos Escueba y 2 más Idem	Comunidad de Portillo Idem Portillo Puras Ramiro San Miguel del Arroyo Idem Comunidad de Cuéllar Santiago del Arroyo San Pablo de la Moraleja Valdestillas Idem Viana de Cega La Zarza Idem Olmedo Olmedo Olmedo Montemayor de Pililla Quintanilla de Onésimo Viloria del Henar Tordesillas Idem San Román de Hornija Idem Canillas y Fombellida Fombellida Laguna de Duero Idem Simancas Traspinedo Idem Tudela de Duero Idem Herrera de Duero Valladolid Idem Villabáñez Castroponce Idem Mayorga	So2       2500       37500         20       100       1000         108       324       6480         263       700       7875         """>"""">"""""""""""""""""""""""""""	Constante Idem Idem Año forestal Invierno y Primavera  **  1/2 II y III IV y 1/2 V de A y B Temporal rastrojera y barb. I y III de A y B y I-II y III de C  **  **  **  **  **  **  **  **  **	2 2 1 2 1. 3. 9( 1. 4, 23 12 24 39	Septbre.  Septbre.  Septbre.  Septbre.  Idem  Septbre.  Idem Vecinal Idem Septbre. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	28	12	P. pinea Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1.300 40 800 50 150 30 70 1.200 800 450 300 150 30 75 400 130 1.200 3.500 3.500 3.500 3.500 3.500 3.500 3.500 3.500 3.500 3.500 3.500 3.500 3.500 3.500 3.500	40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 4	52.000 1.600 32.000 2.000 6.000  ** 1.600 1.200 2.800 48.000 12.000 6.000  **  3.000 16.000 5.200 48.000 **  **  28.000 72.000 140.000 28.000 14.000 160.000 80.000  **  **  **  **  **  **  **  **  *	Septiembre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	6 4 4 9 4 8 16 9 16 9 9 9 9 8 14 18 15 19 8 8 19 19 19 20 20 8 8 8 8 8 9 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 1	12 12 11 13 13 13 10 11 12 10 11 10 13 11 12 13 10 11 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 11 12 12	

NOTAS.—El plazo para el aprovechamiento de todos los pastos comprendidos en el estado número 2, y cuan 32, 53, 63-A, 64, 68-A, 82 y 83 que son de año forestal. El monte número 83 se ha adjudicac cinco años, siendo éste el quinto.

Se excluyen de la subasta de fruto (piña) del monte «Arenas» número 47, los tramos I y IV de tel A.

El aprovechamiento de resinas será publicado oportunamente en el «Boletín Oficial» de incia, con arreglo a las disposiciones que dicte la Superioridad.

MCD 2022-L5

# ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOL NAS. TIERRAS Y PIEDRAS

· The state of the	MONTES	- Train	ERO 3.—CULTIVOS AGRÍCO		JLTIVOS AGRÍCOL		Arc	enas a), tierras b) y pied	ras c)
Número en el Catálogo	NOMBR	ES	PERTENENCIA	erficie aprovechada	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
16 A 16 C 19 26 27 40 41 46 47 48 49 53 54 55 64 68 B 72 73 81	Las Liebres El Común. Pinar y Dehesa de Arriba El Blanco. Hoyos Llanillos Parrilla Ontorio Común de Villa. Arenas El Bosque. Hoyos Carboneros y Pico del Agu El Negral Negral Llano de la Pililla De Abajo Robledal Pinar de la Dehesa Carraolmos	ila	Valdenebro de los Valles Villalba de los Alcores Alcazarén Camporredondo Idem Comunidad de Portillo La Parrilla Pedrajas de San Esteban Portillo Comunidad de Portillo. Idem San Miguel del Arroyo Idem Santiago del Arroyo Montemayor de Pililla Fombellida Traspinedo Idem Villabáñez	320,00 330,00 65,00 » 6,95 10,57 118,90 » 5,29 » 2,18 263,31 25,00 10,00 1047,42 500,57 365,13 183,27 500,00	36800,00 41250,00 3250,00 » 1737,50 528,50 59450,00 » 264,50 » 109,00 39496,60 2500,00 2000,00 104742,00 70080,20 73026,00 54981,00 62500,00	Vecinal Idem Idem  Vecinal Idem Idem  Vecinal  Vecinal Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	100 c)  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *	500,00  *  500,00  *  500,00  *  2500,00  *  18000,00  *  1200,00  1250,00  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *	Vecinal  > Vecinal  > Vecinal  > Vecinal  > Vecinal  > Vecinal    X Vecinal
	And the second		ESTA	IMERO 4					
Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCL	CABIDA	ACIÓN MAYOR -	ción ESTACIÓN Hectáreas	Y SIEMBRA  Tasación SUPER-FICIE Pesetas Hectáreas  Lanar	ZAS Tasa- ción anual	OS POR SUBASTA  Plazo pare aprovecham	
		varacotiliao.	Montes excepture 75,78   *   *   *   *   *   *   *   *   *	» forestai 160 16		*  75   1000     *  19,81   *	*   1500 20   300	Año fo	restal
	on y Hoyo		Montes v demás terrenos púb	oliestigados y n » forestal 60 6 » » 80 8		*   37,44   1000   *   94   1500	60 V   1500 70 V   1000	Invie Invie	
Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCI	Tasación Superficie ve Pesetas Hectárea		ca de hamiento	Fecha de sub	Día Hora	Observa	ciones
16 A Las Li 81 Carra	in y Escobares	Nava del Rey. Valdenebro de lo Valles Villabáñez. Villalba de los Alcores	6.901,00 Idem	Id.	a 5 de febrero em em em	Septiembre  **  **  **  **	15 12 * * * * * * * * *	Aprovechamiento Subastado por 5 Ide Ide	años, este es el 2.º
			ESTADO NÚMERO	ÍCALOS		Control of the second			
Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCI	A Kilos Tasación Pesetas	Época de ap	rovechamiento	Fecha de su	Día Hora	Observ	aciones
17 Comú	n y Escobares	Nava del Rey ,		1 de octubre a	31 de diciembre	Septiembre	.15 12		

### DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

Pliegos de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal 1961-62.

#### NUMERO 1

Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales

- 1.ª Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en la Ley de Bases de 17 de julio de 1945 y texto articulado para su aplicación de 16 de diciembre de 1950.
- 2.º Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los plilegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, siendo nulas todas aquellas que se opongan a las facultativas.
- 3.ª Cuando resulten negativas las primeras subastas y las entidades propietarias no quisieran hacer uso del derecho de tanteo, que les concede el artículo 37, apartado 3 de la Nueva Ley de Montes de fecha 8 de junio de 1957, se celebrará la segunda subasta sin previo aviso a los veinte días hábiles de celebrada la primera, y si quedara desierta lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Distrito, con el fin de variar la tasación y condiciones si fuera procedente. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas a fin de designar el funcionario de montes que debe presenciarlas
- 4.ª En el plazo de dos días a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos, vecindad del rematante y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.
- 5.ª Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subástas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el real decreto de 8 de mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 3 especial de este aprovechamiento.

- 6.ª En caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirles con arreglo al texto articulado de la Ley de Bases.
- 7.ª Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

Y si no obstante en el plazo de otros ocho días, no hubiese obtenido la licencia, se dará cuenta a la entidad propietaria para que proceda con arreglo al artículo 97 del Reglamento de contratación, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953. La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

- 8.ª Este distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.º En la epositaría de fondos municipalles o en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del remate, para garantía de buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones. 2.º En la habilitación del Distrito el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.º En la habilitación del Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones. 4.º En el Instituto Nacional de Previsión, importe del canon al Montepío de la Madera y Corcho. 5.º Carta de pago de ingreso del 90 por 100 restante en arcas de la entidad propietaria o en su caso certificación de ésta de haber cumplido sus obligaciones con la misma.
- 9.ª Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el

acta correspondiente en la que conste la conformidad o disconformidad del rematante, entendiéndose no se admitirán reclamaciones después de hecha la entrega.

pod

ción

de

rid

mai

de

de

ga

30

té

100

all

10.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

12.ª Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignam en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, y en la cual se determinará circunstancialmente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no les hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal certificación de buen aprovechamiento.

14.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además los daños y perjuicios causados al monte

15.ª Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el Derecho de 14 de mayo de 1936, el rematante no

MCD-2022

podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad del acto de entrega.

midad

iés de

hará

0 em.

el se

o, los

n del

u res-

os, sin

libren

iento

oduc-

carri-

v si

por

idel

egos

ando

r el

ope-

en

lal

os e

se

ien-

de

del

en-

nal

de-

los

pe

ie

16.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.ª La administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando al adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en la subasta, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar

18.ª Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos por los de adjudicación de la subasta.

19.º No podrá el rematante hacer chozas, o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas a edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos deberá solicitar licencia de ocupación de terreno indispensable al efecto, con sujeción a la dispuesto en el Real Decreto de 10 de octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construído.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.ª El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique como señalamientos, conteos, formación de mo-

delos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

22.ª Los precios índices que han de regir en las subastas serán fijados y publicados oportunamente.

### NUMERO 2

Condiciones especiales para los aprovechamientos de corta de árboles

- 1.ª La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno del 4 de agosto de 1952 (Boletín Oficial del Estado del día 25).
- 2.ª Serán objeto de aprovechamiento los árboles que por cada monte, se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes.
- 3.ª El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1962, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril y sólo por motivos fundados y previa autorización del ingeniero jefe podrá modificarse dicho plazo.
- 4.º Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.
- 5.ª La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.
- 6.ª Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su medida labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

- 7.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.
- 8.ª La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.
- 9.ª Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chaflán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia del personal facultativo el día señalado para efectuar el marqueo en blanco de la corta.
- 10.º Los rematantes vendrán obligados a entregar para cada aprovechamiento, el número de traviesas que fije la Jefatura del Distrito, con arreglo a las normas que dicte la Superioridad.
- 11.ª El espesor de la corteza de los árboles que son objeto de subasta, oscila entre 5 y 8 centímetros según la clase diamétrica de los mismos.
- 12.ª Lo no previsto en las anteriores condiciones respedto a aprovechamientos maderables y leñosos, ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

### NUMERO 3

Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas

- 1.ª Serán objeto de aprovechamiento los pinos que por cada monte con expresión de sus entalladuras se consignan en el estado número 2.
- 2.ª Para la práctica de este aprovechamiento se llama entalladura a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, 'y cara, al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.
- 3.ª Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	METROS	
Longitud	 	0,50
Latitud		
Profundidad	 	0,02

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del

4.ª Cuando se proceda a ejecutar la primera entalladura o principio de cara, los rematantes resinarán los pinos antes abiertos, con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los adjudicatarios, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la Administración antes de la campaña y los adjudicatarios están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcas del Distrito se hayan implantado.

Los rematantes están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.ª No se indicarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del Distrito.

6.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando éste en 31 de octubre, y concluvendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las recogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos. Los sarros no recogidos antes del 15 de enero de 1962 quedarán a favor de la entidad propietaria.

7.ª El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será como mínimo: 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32, en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36 en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando

precisamente la escoda y racle, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la "tapa" en las citadas labores de "pica" y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les

8.ª La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir coqueras, labra, ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.ª Los rematantes deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no puede continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla en dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno y otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.ª En caso de incendio en el monte el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.ª Cuando en los reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al adjudicatario a pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados según tasación pericial y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquélla.

Se impondrán a los resineros las sanciones que establece el Reglamen- que to Nacional del Trabajo para la in- mo dustria resinera de fecha 14 de julio de 1947, con independencia de la responsabilidad subsidiaria que afecta ció al rematante.

del

de

de

12.ª Despues del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento mi final, asistiendo al acto el rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición suya, por el ingeniedo jefe del Distrito Forestal, certificación del buen disfrute.

### NUMERO 4

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

- 1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 3, con las tasaciones correspondientes.
- 2.ª Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 3 y sí la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piña que en cada monte existan será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.ª del pliego general número 1.
- 3.ª El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.
- 4.ª En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción del piñón y quema de los piñones, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.
- 5.ª Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidiere, las cantidades

lamen que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

la in-

e julio

embre

al per-

tante,

l pue-

guar-

orres-

mina-

los

o los

ite, a

jefe

n del

rutos

201

tado

rres-

SO-

derá

no

dad

1cto

es

mtle

el

los

me

el

los

ego

0

de

6.ª El fruto de los árboles señala res lados para la corta o para su olivaafecta ción, deberá de ser recogido antes del 1 de diciembre.

> 7.ª La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada en 1 de marzo.

> 8.ª Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

9.ª Los lugares donde se deposite la piña serán señalados previamente para que el Distrito proceda a su desinfectación.

#### NUMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos

1.ª Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuran consignadas en el estado número 3, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por el rematante o pastores puedan realizarse aprovechamiento de otra

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de seis reses lanares por cada res vacuna.

2.ª El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.ª El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores y ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en los cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clases de reses y por marcas.

4.ª Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.ª Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los I sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.ª Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y al efecto los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de trans-

7.ª Sin embargo, durante la época de parición podrán establecer majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.ª Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de un metro de profundidad, apagando el fuego asi que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.ª El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamilento y fomiento del monte.

10.ª La distribución por estaciones y superficiles, dentro del plazo consignado en el plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecida normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que tal distribución tenga conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluídos en los estados números 3 y 5.

### NUMERO 6

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares

1.ª Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que por algunos de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este "Boletín".

2.ª El tiempo hábil para la corta es desde 1 de octubre al 31 de marzo.

3.ª Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884.

4.ª La corta o roza deberá hacerse por personal competente que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les hava correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

5.3 La corta se hará bajo la dirección del personal del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán se cometan excesos, sin que los que éstos contraigan libren al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

6.ª. Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni desguajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tilerra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

7.ª Se respetarán cuidadosamente las motas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor igualados.

8.ª Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.

9.ª La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los emplleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

10.ª Desde la fecha del permiso para la corta hasta que se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

11.ª Se prohibe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que lles repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 23 de la mencionada reforma de 8 de mayo de 1884.

12.ª El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en comocimiento del ingeniero jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

13.ª Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego será castigada con las penas que las mismas establecen.

### NUMERO 7

Pliego de condiciones para el aprochamiento de pastos vecinales

- 1.º Serán aprovechados vecinalmente los pastos que consignan en algunos de los montes incluídos en los estados números 3 y 5 de los que en este "Boletín" figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan solo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dichos estados y en la superficie autorizada y entregada.
- 2.ª Los pastos consignados en el estado número 5 para los ganados de labor en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente, a cuyo efecto se expedirá licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.
- 3.ª El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados

oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

- 4.ª Es la 3.ª del pliego número 5.
- 5.a Es la 4.a del ídem.
- 6.ª Es la 5.ª del ídem.
- 7.ª Es la 6.ª del ídem.
- 8.ª Es la 7.ª del ídem.
- 9.ª Es la 9.ª del ídem, variando la palabra "rematante" por la de los "usuarios".

10.ª Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días

11.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

### NUMERO 8

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8.ª, del pliego número 1.

### NUMERO 9

Condiciones especiales para los aprovechamientos de nícalos

- 1.ª Serán objeto de este aprovechamiento, los nícalos que nazcan en toda la superficie del monte.
- 2.ª Su aprovechamiento se realizará desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive. Si debido a las condiciones climatológicas fuera necesario cambiar este período de aprovechamiento, se hará saber con 15 días de antelación.
- 3.ª No podrán recogerse aquellos nícalos que no hayan alcanzado su peso y desarrollo normal.
- 4.ª Deberá realizarse la recogida cortándolos y nunca arrancándolos.

### Aprovechamientos de resinas en montes particulares

Para que sea eficaz la intervención de la Administración Forestal en la resinación de montes de propiedad particular y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1952, norma novena de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 31 de enero de 1953, y apartado 2.º del artículo 30 de la Ley de 8 de junio de 1957, se hace saber que regirá para ellos el pliego de condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

a) En el caso de existir proyecto de ordenación regirán las condiciones técnicas del Plan Especial.

- b) Para los montes de superficie mayor de 100 hectáreas, se exigirá que la resinación se realice mediante el oportuno proyecto de ordenación aprobado por Administración Forestal.
- c) En los montes cuya extensión esté comprendida entre 50 y 100 hectáreas, se exigirá un Plan dasocrático aprobado igualmente por 1a Administración.
- d) En aquellos montes menores de 50 hectáreas, como exigencia mínima, se deberá presentar cualquiera que sea la extensión del predio y firmado por un técnico de Montes, un conteo de existencias por clases diamétricas y su localización en parcelas con distribución quinquenal de las caras de resinación, supuesto un turno análogo al establecido en la comarca para los montes públicos de condiciones semejantes al particular de que se trate.
- e) En los casos de apertura de pinos cerrados, se notificará al Distrito Forestal antes del 1 de enero para comprobación por el personal técnico de la Administración Forestal

Valladolid, 13 de julio de 1961. El ingeniero jefe, Gerardo Avila.

1.939

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### SAN SALVADOR

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de habilitación y otro de suplemento de crédito sin transferencia, en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Salvador, 5 de agosto de 1961.—El alcalde, Pedro García

2.141 - 1.737

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

MCD-2072